Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 175
SANTA FE, 05 OCT 2015

VISTO:

El Expediente Nº 2-008265/15, iniciado con motivo de la presentación realizada en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, por una persona que solicita al Ministerio de Educación y al PAMI maestra integradora para su hija con discapacidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley 10.396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 19/6/15 se presenta el Sr. [redacted] quien manifiesta que su hija discapacitada no fue escolarizada hasta los 9 años de edad ingresando en el año 2009 a la Escuela Especial Nº [redacted] y cursando hasta el año 2011, fecha en la que fue víctima de una situación de abuso que fue oportunamente denunciada ante el Ministerio de Educación. Luego de ese episodio ni ella ni su familia quiso que continuara asistiendo a la mencionada Escuela, solicitándose al ministerio el traslado a otra institución educativa pero no recibió respuestas hasta el año 2014, año en que fue aceptada en la escuela privada "Príncipe de Paz" ingresando en 5to grado sin las condiciones pedagógicas necesarias y sin ser incluida en el proyecto de integración al que refiere el Decreto Provincial Nº 2703/10;

Que, desde esta Defensoría del Pueblo se libra el Oficio N° 0607/15, dirigido al Jefe de Supervisores del Ministerio de Educación, solicitándole que informe si la niña mencionada se encuentra bajo el alcance del "Proyecto de Integración Interinstitucional para niños/as, adolescentes y jóvenes con discapacidad"; informar estado de dicha integración y remitir informe con síntesis de las actuaciones realizadas; informar trayectoria educativa de la niña y si se han realizado las evaluaciones pertinentes a los fines de determinar que la alumna se encuentra en condiciones de concurrir a 6to grado; informar si la alumna cuenta con maestra integradora y/o acompañante capacitada en lenguajes de señas; en el caso que la alumna no se encuentre alcanzada por el "Proyecto de Integración Interinstitucional para

niños/as, adolescentes y jóvenes con discapacidad" informar las razones y cuales serán las medidas a adoptar por ese Ministerio; remitir toda documentación que acredite las actuaciones dentro del proceso de integración;

Que, se acompaña al expediente copia de Acta labrada con motivo de reunión del padre de la menor y las Supervisoras del nivel primario y especial. En esa reunión el Sr. [redacted] acompaña copia del pedido cursado al INSSJP-PAMI de fecha 19/6/15 a fin que se brinde a la niña las prestaciones de fonoaudiología y psicología, el padre expresa que si bien no obtuvo respuesta escrita, le informaron los datos de la profesional fonoaudiologa con quien mantener una primera entrevista. El padre de la niña informa que no está concurriendo a la Escuela por sus problemas de salud y que está siendo evaluada por distintos profesionales;

Que, asimismo obra copia de Nota del Departamento de Prestaciones dirigida al Departamento de Asesoría Jurídica del PAMI, donde se informa que la cobertura brindada a la paciente es la indicada por su médico, las prestaciones específicas relacionadas a la hipoacusia fueron otorgadas por esa Obra Social hasta septiembre de 2014, a partir de dicho mes las profesionales decidieron dejar de pertenecer a la planta de prestadores de PAMI sin previo aviso, lo que motivó la gestión de búsqueda de otros profesionales quien a la fecha se encontraba gestionando el código de prestador y va a ser la encargada de la integración escolar de la niña. Respecto a la fonoaudiologa se la derivó a profesional de corredor sanitario, a la cual no concurrieron. Se agrega que en el mes de agosto de 2014 profesionales del Área sostuvieron una reunión en el Ministerio de Educación quienes informaron que todo personal que ingrese a un establecimiento educativo para trabajar con alumnos, debe ser categorizado por el propio ministerio, fundamentado en el Decreto 2703/10;

Que, en fecha 21 de Julio de 2015, motivado en la falta de respuesta por parte del Jefe de Supervisores del Ministerio de Educación a nuestro requerimiento, se libra el Oficio de Pronto Despacho N° 0621 instando su urgente contestación;

Que, atento que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, y de acuerdo a lo mandado por la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396), se impone realizar algunas consideraciones. En lo que respecta a la actuación del Defensor del Pueblo ante la Administración Pública y en pos de brindar una solución a las tribulaciones sufridas por los ciudadanos que reclaman su intervención para hacerlas cesar, el Art. 38 de dicha ley, estipula que: *"Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;..." "Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen..."; "Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras"* (sic);

Que, la información solicitada resulta indispensable para conocer la situación actual de la niña discapacitada, ya que su padre manifiesta que cursa en la escuela privada "Príncipe de Paz" sin las condiciones pedagógicas de integración adecuadas y garantizadas por el Decreto Provincial Nº 2703/10;

Que, en el Anexo I del Decreto 2703/10 se expresa que "La integración escolar es el proceso mediante el cual un/a niño/a, adolescente o joven con discapacidad construye aprendizajes en el marco de los distintos niveles o modalidades de la Escuela Común, el cual se diseñará y ejecutará mediante un Proyecto de Integración Interinstitucional", agregándose más adelante que: "Los alumnos en Proyectos de Integración

Interinstitucional serán matriculados como alumnos regulares en ambas instituciones (común y especial)";

Que, es el Ministerio de Educación quien debe garantizar que todo niño en edad escolar que presente alguna discapacidad pueda acceder al "Proyecto de Integración Interinstitucional para niños/as, adolescentes y jóvenes con discapacidad" y su abordaje debe estar a cargo del equipo integrador consagrado en el punto 2.13 del Anexo I del Decreto 2703/10;

Que, la participación de profesionales que no forman parte del equipo integrador y que la normativa lo llama *Sistemas de Apoyo Adicionales* -en el caso podrían ser los profesionales de la Obra Social de la niña- es de carácter extraordinario y su condición de necesidad deberá ser decidida en el marco del Proyecto de Integración Interinstitucional entre la Escuela Especial Núcleo y la Institución Educativa del Nivel o Modalidad que correspondiera, con el consenso de la familia, situación que no consta que haya sucedido en el caso bajo examen;

Que, por todo lo expuesto en los párrafos anteriores, se considera necesario hacer saber a la Ministra de Educación de la Provincia de Santa Fe la falta de respuestas a los requerimientos del Defensor del Pueblo por parte del Jefe de Supervisores, la cual es considerada una práctica entorpecedora de su labor;

Que, más allá de lo previamente consignado, y con el único fin de contribuir al rápido esclarecimiento de lo planteado en la presente tramitación, creemos importante que quien sea el responsable de decidir sobre el particular, se expida a la mayor brevedad sobre la problemática en cuestión. La morosidad en el tratamiento y la resolución del mismo puede acarrear a la niña graves perjuicios difíciles de reparar en un futuro, considerándose que se requiere de un abordaje urgente en el marco del programa regulado por el Decreto 2703/10;

Que, la gestión se encuadra en la Resolución Nº 132 de fecha 22 de Abril de 2014 (D.P.), que dispone la suscripción en forma conjunta de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;

POR ELLO:

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y

EL DEFENSOR ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley Nº 10.396.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR a la Sra. Ministra de Educación de la Provincia de Santa Fe, la falta de respuesta a los pedidos de informe del Defensor del Pueblo provincial por parte del Jefe de Supervisores, a los fines que tome conocimiento de tal proceder y ordene medidas, en el caso de así considerarlo.

ARTÍCULO 3°: REMITIR copia de la presente Resolución al Sr. Jefe de Supervisores del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, a los fines de que proceda a contestar los informes solicitados y para el caso que no se haya solucionado la problemática denunciada, se proceda en forma urgente a tomar las medidas indispensables para garantizar a la niña el acceso pleno al "Proyecto de Integración Interinstitucional para niños/as, adolescentes y jóvenes con discapacidad", según Decreto 2703/10.

ARTÍCULO 4º: APROBAR todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 5º: COMUNICAR lo resuelto a la Peticionante (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, y archívese.

LUCIANO LEIVA
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO
ZONA NORTE
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Dra. ANALÍA I. COLOMBO
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE